

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXII



C. S. I. C.
1985
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1985

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	9
Apuntes para una futura bibliografía del Instituto (continuación), por <i>M. P. J.</i>	15
ESTUDIOS	
Arte	
La colección de Platería del Museo parroquial de Santa Cruz de Madrid, por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i>	25
La proyección del Arte islámico en la arquitectura de nuestro primer renacimiento: El «estilo Cisneros», por <i>M. A. Castillo Oreja</i>	55
Juan de Herrera diseña el Puente sobre el Río Guadarrama, por <i>Luis Cervera Vera</i>	65
El Hermano Bautista y otros maestros en las obras de la Iglesia parroquial de Navalcarnero durante los siglos XVII y XVIII, por <i>María del Pilar Corella Suárez</i>	81
Proyectos de José del Olmo, Manuel del Olmo, Teodoro Ardemans, Felipe Sánchez, Juan de Morales y Francisco Ruiz para la Carnicería de Antón Martín, por <i>Elvira Villena Cortés</i> ...	97
Un desconocido en la Saga de los Salvador Carmona, por <i>Carmen Castañeda Vicente</i>	111
La arquitectura doméstica madrileña de la segunda mitad del siglo XVIII, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	117
«El Desembarco de Fernando VII en el Puerto de Santa María», por José Aparicio, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	129
Notas para una historia de la Rejería Arquitectónica madrileña (II Parte). El siglo XIX, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	159
El Nuevo Monasterio de Santo Domingo El Real, por <i>Gloria Salterain Díez</i>	177
Derecho	
Notas sobre el Fuero de Madrid, por <i>José Valverde Madrid</i>	187
Fiestas y Costumbres	
Literatura y legislación sobre coches en el Madrid del siglo XVIII, por <i>Joaquín Álvarez Barrientos</i> ...	201
Toros en la proclamación de Carlos III, por <i>Francisco López Izquierdo</i>	225

	<u>Páginas</u>
Geografía	
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1752, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i> ...	259
Historia	
Noticias sobre una Cámara subterránea en la Puerta de la Vega, por <i>Manuel Montero Vallejo</i> .	301
Documentación sobre Pueblos de la provincia de Madrid en el Archivo Histórico de Protocolos, por <i>Antonio Matilla Tascón</i> ...	307
Literatura	
Documentos inéditos para la Biografía de la Familia hispano-genovesa de Gabriel Bocángel y Unzueta, por <i>Trevor J. Dadson</i> ...	415
Apuntes y antecedentes para una historia del sainete madrileño: El estreno de la «Gran Vía», por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i> ...	453
Musicología	
Marcha de la Corporación del Ayuntamiento de Madrid. Compuesta sobre un Motete del siglo XVI atribuido a Carlos V. (Ensayo sobre la personalidad musical del Emperador), por <i>Juana Espinós Orlando</i> ...	467
Sociología	
Aportación a la Historia Social de Madrid. La transformación de los enterramientos en el siglo XIX: la creación de los cementerios municipales y su problemática, por <i>Federico Ponte Chamorro</i> ...	483
Aproximación a un estudio sociológico de la masonería madrileña en la Restauración, por <i>Francisco Márquez Santos</i> ...	497
Urbanismo	
La Ordenanza de Colmenar Viejo (1575) como fuente de investigación para su historia local, por <i>Adrián Arcaz Pozo</i> ...	513
Nuevos Documentos sobre Saneamiento y alumbrado público de Madrid en el siglo XVIII: Las «Reglas para construir cloacas», de Francisco Sabatini, y las «Instrucciones» para el Servicio de Iluminación, por <i>José Miguel Muñoz Jiménez</i> ...	525
SEMBLANZAS DE MADRILEÑISTAS ILUSTRES	
Don Martín Almagro Basch, por <i>José Simón Díaz</i> ...	551
Madrid en la Obra de Don Manuel de Terán, por <i>Aurora García Ballesteros</i> ...	555
BIBLIOGRAFIA	
Ensayo de revisión parcial de la «Bibliografía Madrileña» de Pérez Pastor (I), por <i>Yolanda Clemente San Román</i> ...	579
La Tipobibliografía Complutense: Pasado, presente e inmediato futuro, por <i>Julián Martín Abad</i> .	607

NUEVOS DOCUMENTOS SOBRE SANEAMIENTO Y ALUMBRADO PUBLICO DE MADRID EN EL SIGLO XVIII: LAS «REGLAS PARA CONSTRUIR CLOACAS» DE FRANCISCO SABATINI Y LAS «INSTRUCCIONES» PARA EL SERVICIO DE ILUMINACION

Por JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ

I. Presentación

A lo largo del siglo XVIII español, la nueva dinastía de los Borbones, y especialmente el reinado de Carlos III, fue adentrando a la nación en un proceso de reforma y modernización generalizadas que con toda propiedad puede ser denominado como «La Ilustración».

En el campo específico del urbanismo, la «época de los Borbones»¹ supo conciliar de forma modélica los principios de magnificencia y utilidad práctica que caracterizan al urbanismo barroco. Limitándonos al ámbito de Madrid, si bien se ha negado² la existencia de un plan total de reforma de la ciudad durante dicha centuria, hemos de reconocer sin embargo que, además del embellecimiento puntual y localizado de algunas zonas de la vieja villa «de los Austrias», la suma de cierto número de reformas, innovaciones y mejoras modernizadoras —tales como el empedrado, limpieza, mejora de las casas, numeración de manzanas, cierre de solares o «eriales», policía y nuevo servicio de alumbrado público—, fueron cambiando el aspecto de la ciudad de una manera poco espectacular pero, por la feliz reunión de medidas e iniciativas del gobierno, altamente eficaz.

¹ Cfr. CHUECA GOMIA, F.: «La época de los Borbones», en *Resumen histórico del Urbanismo en España*, (obra colectiva), Madrid, 1968, págs. 214-253.

² MUÑOZ, F., y RIVAS, P.: «Proyecto y realidad en la construcción del Madrid borbónico», en la obra colectiva: *Madrid y los Borbones en el siglo XVIII (La construcción de una ciudad y su territorio)*, Madrid, 1984, págs. 87-114, esp. pág. 88.

Sobre la bibliografía del período en Madrid, cfr. AGUILAR PINAL, F.: «Bibliografía de estudios de Madrid en el siglo XVIII», *A. I. E. M.*, XVI, 1979, págs. 599-628.

Queremos con el presente artículo dar a conocer a los especialistas del urbanismo madrileño del XVIII la existencia de una serie de documentos ordenancistas sobre asuntos «menores», concretamente sobre saneamiento y alumbrado, que vienen a completar lo hasta ahora conocido y publicado al respecto.

Creemos que el momento no puede ser más oportuno cuando, recientemente, se acaba de clausurar una excelente exposición titulada *Madrid y los Borbones en el siglo XVIII (La construcción de una ciudad y su territorio)*, en cuyo libro explicativo³, los mejores especialistas han planteado las líneas maestras de lo que fue la intervención ilustrada en la ciudad. Sirvan los presentes documentos para una mejor comprensión, ya que versan sobre aspectos muy concretos y prosaicos, de las citadas reformas.

Trátase de cinco documentos —vid. apéndices documentales— impresos existentes en el *Archivo Histórico Nacional*, sección de Clero, recogidos junto a otros varios papeles en un legajo procedente del desaparecido Convento de carmelitas descalzos de San Hermenegildo de Madrid; sin duda que el celo de algún archivero permitió la conservación de tales documentos enviados al convento por el Ayuntamiento, en cuanto en los planes reformadores, como se aprecia en los mismos textos, entraban tanto los edificios privados como los públicos y religiosos.

Uno de ellos consiste en las *Reglas para construir cloacas* redactadas en noviembre de 1761 por el destacado Francisco Sabatini; los otros cuatro versan sobre la organización del servicio público de Iluminación, en forma de *Instrucciones* firmadas por el Corregidor de la Villa D. Alonso Pérez Delgado. Dos asuntos diferentes, pues, pero pertenecientes a *una misma operación*.

En efecto, de todos son conocidas otras medidas de semejante tenor tomadas en el reinado de Carlos III, tales como la división de la Villa en ocho Cuarteles⁴, la numeración de manzanas y calles⁵, o la obligación de cerrar los solares no edificadas⁶.

³ Citado en la nota anterior, destacamos el estudio de CHUECA GORTA, F.: «Madrid y los Sitios Reales», págs. 15-38.

⁴ Se hizo por la *REAL CEDULA de su Majestad a consultas de los Señores de el Consejo: por la cual se divide la población de Madrid en ocho Cuarteles, señalando un Alcalde de Casa y Corte y Ocho Alcaldes de Barrio para cada uno; se establecen dos salas Criminales con derogación de fueros en lo criminal, o de policía y otras providencias para mayor y más expedito gobierno de Madrid*, oficina de D. Antonio Sanz, 1768, 8 págs.

Cfr. también, GONZÁLEZ, J. F.: *Madrid dividida en ocho Cuarteles con otros tantos Barrios cada uno: Explicación de ellos, Sus recintos, nombres que se les han dado, Calles y Plazuelas que comprehenden, y Señores Alcaldes de Casa, y corte de S. M., en quien se ha encargado, según la nueva planta que se ha establecido*, Madrid, 1768, 72 págs.

⁵ Cfr. MORENO VALCÁRCEL, T.: «Rotulación de calles y numeración de casas madrileñas (1750-1840)», *A. I. E. M.*, II, 1967.

⁶ Cfr. GARCÍA FELGUERA, M.^a de los Santos: «La Real Orden de Carlos III, sobre edificios en yermos y levantar casas bajas y la construcción en Madrid en la segunda mitad del siglo XVIII», *A. I. E. M.*, 1978, págs. 241-255.

Por otra parte los textos que ahora publicamos están íntimamente relacionados con otras disposiciones de la época más importantes y ya dadas a conocer, de los que no son sino desarrollos ordenancistas posteriores: las *Reglas* de Sabatini inciden en un punto concreto de la *Instrucción para el nuevo Empedrado, y Limpieza...* redactada por el mismo arquitecto real en 14 de mayo de 1761, y que ya ha sido estudiada en un valioso artículo por Cervera Vera⁷; las *Instrucciones* sobre Iluminación, tanto la General como las referentes a las obligaciones de los celadores y operarios del servicio público, todas de fecha 12 de octubre de 1766, no son sino ordenanzas puntuales de un servicio anunciado en el importante *Bando* municipal de 25 de septiembre de 1765, ya publicado en 1918 por González Palencia⁸.

Únicamente la *Fórmula de la Papeleta...* que presentamos en el apéndice II, parece reflejar una situación anterior a la implantación de la nueva Iluminación pública decidida por el Marqués de Grimaldi.

II. Las «Reglas sobre cloacas» de Francisco Sabatini (ap. I)

Para el hombre de nuestro tiempo, que tan claramente distingue entre arquitectura artística —casi superflua— y construcción funcional, resulta en verdad algo sorprendente el ver a todo un refinado arquitecto real de la talla de Sabatini ocupándose con minuciosidad y detalle de la disposición, forma, materiales y medidas que debían de tener los servicios higiénicos de las casas madrileñas del XVIII.

Este hecho, refrendado por su *Instrucción* de mayo de 1761 sobre el empedrado, los canalones de desagüe, la retirada de basuras o la limpieza de la Plaza Mayor después de los mercados, nos muestra sin embargo a Sabatini como ejemplo del perfecto «ilustrado» que, lleno de filantropía y preocupado por la Salud Pública, intenta aplicar la Razón a las más diversas actividades humanas: desde la elegante traza neoclásica de la Puerta de Alcalá, hasta la divulgación de cómo ha de ser el más humilde retrete.

Como antes dijimos, las *Reglas* sobre las cloacas han de relacionarse con la *Instrucción* publicada por Cervera, en especial con sus capítulos IV y V, donde trata de los conductos para las aguas de cocina y menores, y para las «aguas mayores»; allí se dice:

«...advirtiendo, que en los casos particulares, se acomodarán los reparos necesarios, según las Instrucciones que se darán a cada Arquitecto por Don Francisco

⁷ CERVERA VERA, L.: «Francisco Sabatini y sus normas para el saneamiento de Madrid», *A. I. E. M.*, 1975, págs. 137-190. (Existe un ejemplar de la misma *Instrucción para el nuevo Empedrado...* en el legajo 3.853 del A. H. N., sección de Clero, donde se hallan los documentos que aquí presentamos).

⁸ GONZÁLEZ PALENCIA, A.: *El alumbrado público de Madrid en el siglo XVIII*, Madrid, 1918, págs. 18-21. (Existe otro ejemplar en el mismo legajo del A. H. N., citado en la nota anterior).

Sabatini, Maestro de las Reales Obras, y principal Director, que ha de ser de éstas, en las que no se permitirá diferencia, ni alteración,...»⁹.

Esta alusión a nuevas Instrucciones, de las que las *Reglas* que presentamos formarían parte, nos hace sospechar que Sabatini quizá publicase algunas otras sobre otros aspectos concretos de su proyecto de mejora de Madrid. Pero la presencia en el texto de las últimas del párrafo que —subrayado por el mismo autor (fol. 4)— dice que hasta entonces muchos Maestros de obras no habían seguido sus órdenes en la ejecución de pozos y cloacas

«...por su impericia, y no haver comprehendido la disposición del Proyecto, ó por su terquedad, en no quererse sujetar a hacer lo que se les manda, ignorándose los fines, que para ello puedan tener...»

nos lleva a pensar que la redacción de estas segundas *Reglas* respondió, más que a un compromiso previamente contraído por el Director de las Obras Reales, a la aparición, en el corto plazo de meses que fueron de mayo a noviembre de 1761, de una serie de problemas de ejecución de los pozos, de los que se hace eco Cervera Vera¹⁰. En efecto, en la «Representación del Señor Procurador General de la villa», de fecha 31 de agosto de dicho año, se plantearon dos reparos o inconvenientes al proyecto de Sabatini: uno que la proximidad de los pozos a las casas pudiera ocasionar hundimientos; el otro la posibilidad de que las arenas de Madrid permitieran con facilidad la comunicación entre pozos negros y cañerías de agua potable, resultando ésta contaminada.

Pero lo más importante, añade Cervera, es que, para investigar tales posibles perjuicios, el Concejo madrileño sugirió que se formase una junta compuesta por el Maestro mayor de Obras de la villa, J. B. Sachetti, los fontaneros y los alarifes, a quienes se considera más conocedores de la situación del subsuelo madrileño que el propio Sabatini. Dada la proximidad de fechas entre esta decisión del Concejo, que ponía en entredicho la pericia del italiano, y la redacción de las *Reglas* que presentamos, ¿no podríamos ver en estas últimas una respuesta algo despechada de Sabatini a sus críticos, a los que considera, sin duda con razón, como remisos a toda novedad?

Finalmente, fuera de destacar el carácter minucioso de las *Reglas* que publicamos y que se aprecia con la lectura de su contenido¹¹, hemos de recordar el juicio que el proyecto de Sabatini mereció para los autores del estudio más

⁹ CERVERA VERA, *art. cit.*, pág. 155.

¹⁰ *Ibidem*, págs. 159-161.

¹¹ Sabatini indica a los maestros de obras los pasos que deben seguir para la ejecución de los pozos y conductos, su forma, número, ubicación, medidas, elementos que deben tener, materiales, etc. (vid. apéndice I).

completo sobre saneamiento de Madrid en el siglo XVIII ¹², a quienes por otra parte remitimos en lo referente a los antecedentes de tal proyecto y a la eficaz construcción de los pozos entre 1762 y 1765; dicen estos autores que el proyecto de Sabatini «... es una especie de refrito, una suma ecléctica de soluciones ya apuntadas por otros. Lo único original, y no es poco, es que se llevó a cabo, aunque la responsabilidad de esto pueda ser atribuida más bien a Esquilache o al propio rey».

III. Las «Instrucciones» sobre el alumbrado (ap. II-V)

El documento que presentamos en el apéndice II, titulado *Fórmula de la Papeleta que se ha de entregar a cada Vecino para el Alumbrado...*, no forma parte, como los tres textos restantes, de la misma unidad legislativa. A pesar de no llevar fecha de impresión, podemos asegurar que refleja una situación anterior al mes de septiembre de 1765, cuando todavía correspondía a los vecinos el encender los faroles de alumbrado. Según los datos que proporciona González Palencia ¹³, podemos situar este documento entre el *Bando municipal* de 2 de octubre de 1761, en que se ordena que los vecinos enciendan los faroles desde el anochecer hasta las doce de la noche, desde primero de octubre hasta fin de marzo de cada año y que alumbren a la calle ¹⁴, y el *Bando* de 30 de septiembre de 1765 promulgado por D. Alonso Pérez Delgado en que el Marqués de Grimaldi ordena la creación de un servicio público de alumbrado, liberando a los vecinos del cuidado y encendido de los faroles, importantísima disposición, ya publicada por González Palencia ¹⁵, y que dará lugar a las *Instrucciones* de 12 de octubre de 1766 que ofrecemos en los apéndices III-V.

En efecto, la *Fórmula de la Papeleta...*, que viene a ser un «recibo de la luz» embrionario, contiene por un lado ciertas reglas para el mantenimiento del alumbrado por los vecinos, con especial interés sobre cómo había de efectuarse el reparto equitativo de los costos de mantenimiento, cuando aún no existía un

¹² Cfr. SANZ SANJOSE, M. G., y MERINO NAVARRO, J. P.: «Saneamiento y limpieza en Madrid, siglo XVIII», *A. I. E. M.*, XII, 1976, págs. 114-132.

¹³ *Op. cit.*, págs. 15-17.

¹⁴ Según GONZÁLEZ PALENCIA, *ibidem*, págs. 5-15, este *Bando* de 1761 es una versión más elaborada y precisa del *Bando* publicado en 25 de noviembre de 1746 por el Conde de Maceda, en el que se ordenaba la colocación de faroles en los cuartos principales de las casas, a cierta distancia entre sí, y pagados por todos los vecinos.

¹⁵ *Ibidem*, págs. 18-21. Este importante *Bando* de septiembre de 1765 ya se anunciaba en la orden del Marqués de Esquilache y del Marqués de Grimaldi de 22 de marzo del mismo año que, según CERVERA VERA, *art. cit.*, págs. 174-175, nota 164, se leyó en el Ayuntamiento de 28 de marzo:

«...Como mi principal empeño ha sido establecer en Madrid la limpieza y policía de modo que la tienen todas las demás Cortes de la Europa, habiéndose conseguido este fin... no queda aora otra cosa que hazer que dar las reglas conduzentes a que se mantenga el aseo de las calles, continuar el empedrado, y disponer la forma en que ha de alumbrarse por las noches;...».

cuerpo de operarios públicos encargados de su mantenimiento, y, por otro lado, las cantidades que han de pagar los inquilinos de la casa de un tal D. Antonio López Servantes, situada en la calle de Atocha, «frente a los Desamparados»; así se señala que el ocupante del piso principal, D. Antonio Lozano ha de pagar 50 reales de vellón y 22 maravedís, que es el doble de lo que pagarán los otros dos vecinos, D. Juan de Contreras y una tal María López ¹⁶.

Esta situación vino a cambiar con el *Bando* citado de 25 de septiembre de 1765, por el cual, atendiendo Su Magestad a que «...uno de los puntos de Policía más importantes á la seguridad de el Común, es la luz de las Calles en las noches de Invierno, desde quince de Octubre hasta quince de Abril..., HA RESUELTO su Magestad libentar al Vecindario del cuidado de encender, limpiar y conservar los faroles, y á los poseedores de Casas de la contingencia, y gastos de repararlos, creando para ello un Director de esta Policía...» ¹⁷.

Así, se impulsó con rapidez la renovación de los faroles de Madrid, habiéndose colocado para el día 15 de octubre de 1765, festividad de Santa Teresa, más de cuatro mil faroles de cristal puestos en sus palomillas de hierro ¹⁸. Pero todos fueron destruidos por el populacho en el motín del 23 de marzo de 1766, cuando hasta fue asaltada la casa del propio Sabatini, en quien se vio a uno de los responsables de las nuevas medidas ilustradas ¹⁹.

Sin duda que la violencia de esta pequeña revolución, conocida como el «Motín de Esquilache», especialmente dirigida contra la nueva Iluminación, llevó al Alcalde de la Villa D. Alonso Pérez Sedano a la redacción minuciosa de las tres *Instrucciones* que hemos encontrado (vid. apéndices III-V), publicadas en 12 de octubre de 1766.

En primer lugar está la *Instrucción General* (ap. III), en la que se insiste especialmente en cómo ha de llevarse a cabo la recaudación de los costes del alumbrado a partir del 1 de enero de 1767. Así se especifican las funciones del Recaudador o Tesorero, quien debe cobrar a los propietarios, anticipar el dinero necesario, pagar a los dependientes y hacer frente a los costos judiciales que requiera el «servicio»; todo ello a cuenta de un libramiento que Madrid le hará cada año. Se detallan los casos especiales, tales como las casas, palacios, oficinas del Rey y conventos que tengan más de un farol, así como la obligación que

¹⁶ Con más exacta propiedad en estas *Papeletas* se recogía lo que los dueños de las casas habían de abonar a los Inquilinos por el coste de las luces, como se señala en el citado *Bando* de septiembre de 1765, en la declaración de intenciones: «...que abonando los Dueños de las Casas á sus Inquilinos el coste de las luces (además de haver pagado los Faroles y Palomillas)...» (cfr. GONZÁLEZ PALENCIA, *op. cit.*, pág. 15); los inquilinos, con anterioridad, habrían pagado el servicio, lo que se les descontaría del alquiler.

¹⁷ GONZÁLEZ PALENCIA, *ibidem*, pág. 15.

¹⁸ Cfr. CEPEDA ADÁN, J.: «El Madrid de Carlos III en las cartas del marqués de San Leonardo», *A. I. E. M.*, I, 1966, págs. 222-223.

¹⁹ Cfr. CERVERA VERA, *art. cit.*, pág. 180 y ss.

tienen de pagar los dueños de las casas en construcción, de los solares o eriales, y que las casas «incorporadas» a otras sumarán el número y costo de los faroles. Al tiempo, en los capítulos IX y X, se indica que corresponde al Ayuntamiento nombrar a los «Zeladores» y «Operarios» del servicio, y que se redactarán unas Instrucciones particulares sobre sus obligaciones. Se adelanta que la obligación de los Celadores será la de mantener la Iluminación en perfecto estado desde las oraciones hasta las doce de la noche, si bien en Navidad y Carnestolendas lucirán los faroles hasta las dos de la madrugada.

Finalmente, tanto la *Instrucción que deben observar los Zeladores...* (ap. IV), como la *Instrucción que deben observar los Operarios...* (ap. V), son ordenanzas minuciosas y específicas para ambos puestos, que se anunciaban en la *Instrucción General* (vid. supra). Muy detallistas, por ellas conocemos perfectamente las obligaciones, responsabilidades, sueldos y potestades cívicas de celadores y operarios, siendo de destacar el cierto carácter militar de ambas relaciones, perceptible tanto en la terminología empleada (como el denominar «maniobras» y «operaciones» al cometido de cuidar y encender los faroles), la exactitud requerida, la enumeración exhaustiva de los imprevistos, como en las potestades de detención y denuncia que se concede a los empleados del servicio contra cualquier individuo dañino y obstaculizador del perfecto funcionamiento de la Iluminación. Sin duda que las autoridades habían tomado buena cuenta de los alborotos de marzo de 1766, así como de las críticas que el nuevo alumbrado estaba recibiendo ²⁰.

Sabemos por Simón Palmer ²¹ que el 15 de mayo de 1774 se amplió el servicio a todo el año, excepto las noches de luna llena; que en 1797 se creó un cuerpo de «serenos», generalmente asimilados a los operarios de la luz, y que para el año de 1800 su número había subido a 115, encendiendo cada uno cuarenta faroles en un cuarto de hora (?), lo que hacía un total de 4.600 faroles luciendo en las calles de Madrid hasta las doce de la noche.

De esta manera se nos presenta el siglo XVIII español como un continuo proceso de mejoras en el urbanismo público, rematado, entre otros aspectos, con el definitivo asentamiento del alumbrado público en las calles de la Villa. Esperamos haber aclarado con la nueva documentación algunos puntos desconocidos de la primera organización racionalizada de tal servicio.

²⁰ Tales críticas se recogen en PICATOSTE, F.: *Estudio sobre la grandeza y decadencia de España. El siglo XVII*, Madrid, 1887, pág. 188.

²¹ SIMÓN PALMER, M. C.: «Faroleros y Serenos (notas para su historia)», *A. I. E. M.*, XII, 1976, págs. 183-199.

APENDICE I

REGLAS, QUE DEBERAN OBSERVAR los Arquitectos, y Maestros de Obras, para dirigir, y construir las Cloacas, Conductos y Vertederos de las Aguas Mayores, y menores; dispuestas por el Director de estas Obras Don Francisco Sabatini, las que se hacen presentes a todos los Professores, para que no puedan alegar ignorancia, ni tener excusa alguna en la execucion de las referidas Obras; y son como se sigue.

Primeramente, dichos Professores reconocerán la Casa, ó Casas en donde fueren à construir las Cloacas, ò Pozos, con la mayor prolixidad y exactitud, examinando quantos Inquilinos habitan; qué repartimiento, distribucion, y altura tengan; si es alguna de ellas mas elevada por la parte de la calle, que por lo interior, ó al contrario; si tiene Quartos de Criados, ò que se puedan alquilar, y Guardillas vivideras; a dónde están las Cocinas, y los parages mas escusados; si tienen Obradores de Confiteria, Cereria, Pasteleria, Botica, Tinte, Reposteria y otros, en que necesiten mucho gasto de agua; si tienen Patio; si caen à èl los Obradores, ò si en él están las vertientes, y ventanas de las Cocinas; y hechos cargo de todas estas circunstancias, considerarán lo primero, donde se deben colocar los Vertederos, prefiriendo siempre los sitios de las Cocinas, y los parages del mayor tragino de aguas; no permitiendo por caso alguno ponerlos en los Portales, y Mesillas de (fol. 1. v^a) Escaleras, ni tampoco en los Recibimientos, Salas, Despachos, Piezas de Labor, ni otras del uso principal de la Casa; solamente en el preciso caso de no haver otro arbitrio, y entonces se ha de acomodar con el mayor asejo, y limpieza, usando de callejones, ò passillos, con la entrada à ellos fuera de la Sala, ò Pieza principal. Procurarán situar los referidos Vertederos, siempre que sea posible, en las dichas Cocinas, ò en algun rincon, o esconce del Coredor, si lo huviesse, ò el parage mas escusado de la Casa, ò en los Vertederos antiguos, teniendo Callejòn separado de las Piezas vivideras, con atenciòn à la mayor comodidad de los Vecinos, y que ninguno tenga que salir de su Quarto para verter, escusando el que se comuniquen unos Vecinos con otros. Notarán después, qué Vertederos se necesitan, y por dónde podran baxar sus Conductos, observando si podran dirigirse por algun codillo, ò concurso irregular de dichas Cocinas, ò de otras Piezas escusadas; enterandose bien de todas estas circunstancias, reconociendo con el mayor cuidado el parage de los Vertederos y Conductos para passar à elegir el sitio de el Pozo, ò Pozos, que se huvieren de construir; (los que serán a proporcion de las Casas, y Vecinos de ellas) y no correspondiendo las

Cocinas à las Calles, no se permitiràn fabricar en ella, sino (como se lleva dicho) en los Patios, en alguna Cochera, Cavalleriza, ò Sótano, ò en algun otro parage escusado; pero que no sea en lo mas util de la Casa.

Hecha esta segunda reflexión, dispondran los Maestros la magnitud y anchura de los Pozos, arreglandose (fol. 2) para ello à la Vecindad que tuviere la Casa, teniendo presente el modo por donde deben baxar los Conductos; y si acaso estos huvieren de ser dos, y deban estar colocados uno en un lado del Patio, y el otro en el lado opuesto, se deberá poner la longitud del Pozo àzia los dichos Conductos, arrimandolos à ellos quanto fuere possible, y evitar de esta suerte las Tajeas, ò Minas, ò à lo menos que estas sean mas cortas. Igualmente repararàn, si cerca de donde se vâ à abrir el Pozo ay Sótanos, Sibiles de Cuebas, Cañerias, ò Pozos de agua dulce; pues en tal caso engrossaran y fortificaràn la fabrica por aquella parte, quanto fuere necessario, para evitar todo escrupulo: Si se descubriere mal terreno, ò que estè arrimado à fabricas elevadas, acudiran a tiempo con los Apeos, (lo que no debe ignorar el Artifice inteligente, que executasse la obra) para ir con mayor seguridad, y evitar toda ruina; y profundizaràn dichos Pozos, pudiendo ser, hasta encontrar con arena suelta, dexando el suelo obliquo, y en sus paramentos su boca-Mina, ò bocas-Minas; y si huviere Pozos cercanos corrientes, deberán hacer siempre opuestas à ellos dichas bocas-Minas, sin darles mas ancho que dos pies y medio, y vistiendo de fabrica su entrada de ellas; y si el Pozo estuviere solo dos, ó tres pies de distancia de el de las aguas mayores, pondrán ò haràn tres hiladas de fabrica en el suelo, bien travadas, caminando con dicho solado, y fabrica de Mina, hasta que solo quede una vara del extremo de ella, sin solar; y tanto quanto mas larga sea, se evitarà enteramente todo escrupulo de la comunicacion de un Pozo al otro: las Pilastras, y Arcos se (fol. 2. v^a) formaràn à una altura regular, de suerte, que lo superior de los Arcos quede quatro pies mas abaxo, que la Imposta de las Bovedas, dando, assi a estas, como a sus Pilastras, y Paredes, el correspondiente grueso, conforme a su magnitud, altura, ó terreno.

Todo lo qual se considerará por los Facultativos con suma madurez, y cordura, sin omitir en los que sean demasiadamente prolongados y altos, hacer algunos Arcos, que corten su longitud, y sirvan de Estribos, assi a las Fabricas, como a los terrenos.

En las Casas de la Plaza Mayor, y en todas aquellas que tengan Portales, que regularmente son las del Comercio, se reconocerà si hay Patios en ellas, y si caen a plomo en èl sus Cocinas; y en este caso se construiran los Pozos en ellos, con las baxadas correspondientes de todas las Cocinas, que viertan a dicho sitio, aunque sean de otras distintas Casas (que para este caso se hacen de Medianeria) à costa de todos los Dueños de las Casas, e interessados en este beneficio; y no haviendo en estas Casas Patios, se reconocerà el sitio de sus Cocinas, ò de algun parage

escusado, y en los suelos de los Sótanos, o Cuebas correspondientes se construirá el Pozo, de suerte que baxen los Conductos perpendiculares a él; y para evitar se èntre (lo menos que sea possible) por los Portales, ò Tiendas para hacer el rompimiento, fabrica, y limpieza, y para la mayor seguridad, se pondrà entre los huecos de las Pilastras una reja levadiza, con su candado, por la parte interior del Sótano, ó Cueva, para que por ella se pueda baxar à dichos Sótanos (fol. 3), assí a la construccion de la Fabrica, como para la limpieza, sin que à los Inquilinos se les siga el menor incomodo, ni perjuicio, pues con solo cerrar la puerta, que corresponda à el Sòtano ò Cueva, tienen su Casa con toda seguridad; y para que puedan baxar con toda comodidad a limpiarle, se hara por uno de los extremos del Pozo un Registro de dos pies y medio de ancho, y de fondo lo mismo que el Pozo, poniendo à cada pie, y quarto de altura, un Mechinal para subir y baxar; y à la boca de este Registro se pondrà la correspondiente losa, que deberá cargar un quarto de pie, à lo menos, por cada lado; y en las que se pusieren en los Patios, Quadras, y demàs sitios, deben tener tres quartos de pie, ò medio cumplido, siendo de la mejor calidad; y de esta, y de un pie de grueso, se pondrán indispensablemente en las que correspondan estàr en la Calle.

Executado con estas circunstancias el Pozo, sin que sea dispensable alguna de ellas, se principiara à subir los Caños (aunque es indiferente el ponerlos antes, y aun al mismo tiempo que se haga el Pozo, para la màs pronta conclusion de la Obra) los que seràn precisamente de barro aprobados, bien vidriados, y no reducidos, especialmente para las aguas mayores, y que suban perpendicularmente, ó con un Codillo; y sentado el caño de la Y griega, se pondrà uno recto, y sobre el el Embudo, que sirva de vertedero, para que de esta suerte se repàre mas del que ha de continuar, executando en cada altura lo propio, à excepcion del postrero alto, que se darà solo un hueco para verter, y el otro para que suba el respiradero hasta el tejado, que (fol. 3. vº) siempre es lo mas seguro, ò à lo menos hasta salvar las habitaciones contiguas.

En cada Vertedero se pondrà su tabla, con su agujero en forma de secreta, y ha de continuar con el viage del Embudo obliquamente, para que ensanche lo necessario, poniendo en dicho assiento su tapa con la contraria obliquedad, y su poco de solape; ò igualmente, para la mayor comodidad, y assèò, se pondrà una puerta fuerte con algo de solape, y en ella su picaporte por la parte de afuera, y por la de adentro su cerrojito, y los tabiques, que ocupe este sitio, se subirán hasta el cielo de la Cocina, o parage donde se pussiessen: Si fuesse muy reducido el sitio, en lugar de la puerta, se pondrà una ventana correspondiente de Solape, y su picaporte, quedando enteramente a modo de una secreta, ó lugar comùn, executandose todo con la mayor curiosidad, y prolixidad, y en estas Casas chicas, las aguas menores se encaminaràn a este lugar comùn; pero en las grandes, en que haya mucho tragino, assi de Cocina, como de Reposteria, y de algun otro

Oficio, como Boticario, Confitero, etc., se harà un Sumidero separado (ò mas si fuesse necessario) haciendose un recipiente para Vertedero de dichas aguas, con su agujero, y rallo.

En las Casas grandes, y otras, que en sus Portales es bastante el concurso de Gente, y en aquellos, que por razon de la situacion en que se hallan, entra mucha gente à hacer aguas menores, se les harà para este fin un Pocito, ò Sumidero con su recipiente, y rallo; pero se advierte por regla general, no pongan Artesillas, Tablas, ni Canales de Plomo, ni de Piedra berroqueña, por ser estos (fol. 4) materiales porosos, y el Plomo de poca duracion en estas obras, y de mayor coste que los citados Caños vidriados; y aunque con las Tolbas, y Artesillas quedaria mas desahogado el Vertedero, estaria mas expuesto a comunicar malos olores, lo que por los citados medios, y disposiciones se tira à evitar en un todo, sin que pueda servir de exemplar, lo que hasta ahora se ha executado por algunos Maestros de estas Obras, sirviendose de Artesillas, Trampillas, y otras cosas semejantes, que en lugar de ser conducentes à conseguir la perfecta limpieza, es todo muy al contrario, lo que sin duda han hecho por su impericia, y no haver comprehendido la disposicion del Proyecto, *ó por su terquedad, en no quererse sujetar a hacer lo que se les manda, ignorandose los fines, que para ello puedan tener.*

Si en dichas obras de los Portales se quisiesse, assi para el mayor asséo, como para evitar el que se les dè distinto destino (que no será extraño en la casa de gentes de Librèa, y otras semejantes, que asisten a ellos) se podrá poner una especie de rexa ligera, y alta, con sus picos, que no incomode el arrojar en dichas obras las aguas menores, y enteramente impida hacer las mayores, y echar otras porquerias, lo podrán executar en la referida forma los Dueños de las Casas, que deseassen mantener en ellas la mayor limpieza.

Se previene, que todas las obras de estos Sumideros en los Portales, y las demás que estèn en parte humeda, de ninguna suerte se executen con yesso, y si con buena mezcla de Cal, y Arena, para su mayor subsistencia, y duracion.

(Fol. 4 vº) En todo lo aqui expressado, se dexa a los Professores la libertad de discurrir, con la mayor reflexion y sutileza, los medios mas oportunos para executar las Obras conducentes, à conseguir el fin de la mayor limpieza: bien entendido, haya de ser en la forma arriba prevenida; y siempre que se ofrezca alguna duda, ó dificultad sobre la eleccion de Sitio, construccion de Pozos, y de lo demás, se acudirá à Don Francisco Sabatini, Director de estas Obras, ó á su Teniente Don Joseph de la Ballina, que procurarán inmediatamente disolverlas, para que no se experimente el mas leve atrasso, ni detencion en estas Obras. Madrid diez y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y uno. Don Francisco de Sabatini.

Es copia de su Original, que lo queda en mi Escribania; de que certifico, y lo firmo en Madrid à veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos sesenta y uno.

(A.H.N., Clero, legajo, n.º 3.852).

APENDICE II

FORMULA DE LA PAPELETA QUE SE HA DE ENTREGAR A cada Vecino, para el alumbrado de los Faroles que se han de poner en los Quartos Principales, ó Primeros de las Casas Señaladas para ellos, y para las intermedias de Farol á Farol, que ha
formado, y firmado el Señor Corregidor.

I. Para que con igualdad se reparta el gasto, y coste del alumbrado entre todos los Vecinos de esta Villa, y se eviten los embarazos, y discordias, que hasta aqui se han observado en el computo de Semanas, que á cada uno corresponde, y en la pension, ó dificultad de haver de entrar á encender los Faroles de los Quartos Principales, ó Primeros, y de recobrar de los Inquilinos de ellos el importe de las Semanas respectivas á las de los otros, se ha considerado, y tiene por medio preservativo de estos inconvenientes, y que asegure la iluminacion, sin las contingencias que produce la confusion y discordia de las Vecindades, sobre que han sido continuas las quejas, y recursos; en conformidad con lo resuelto por S. M. (que Dios guarde) y Auto proveído por el Señor Corregidor interino, en doce de Septiembre de este año, ante Francisco Blás Dominguez, Escrivano del Numero de esta Villa, que se observe lo siguiente.

II. Que el Inquilino del Quarto Principal, ó Primero donde commodamente esté el Farol, ha de mantenerlo siempre el que se le ha entregado para bolverle á el Dueño de la Casa tal, y tan bueno como se le dió, y costeó.

III. Que tambien ha de correr con encender le todas las noches á el toque de Oraciones, desde primero de Octubre, hasta el fin de Abril de cada año, echándole una panilla de aceyte, y cuidando de que este limpio, y bien acondicionado, para que assi comuniquen toda la luz conveniente que pueda, y debe dár por espacio de ocho horas: Aunque se ha hecho experiencia dura esta porcion de aceyte hasta doce horas.

IV. Que el coste de este alumbrado ha de ser con igualdad distribuido entre todos los Vecinos, cargando á cada uno lo que le corresponda prorrata del importe de toda la temporada del alumbrado en la forma siguiente:

(Fol. 1 vº) (manuscrito) Al Sr. Dn. Antº Lozano Inqº del Quarto pral de estas casas propias de dn Antonio Lopez de Servantes le a de bajar el citado dueño cinquenta Rs. de vellon y veinte y dos mrs de la misma expezie del ymporte de los alquileres del expresado quarto pral. los quales ha de cobrar el expresado dueño de Don Juan de Contreras y Maria Lopez Inquilinos de dha casa al respecto de veinte y cinco reales y doze mrs. de cada uno en el mismo arrendamiento por los que les ha tocado en el repartimiento hecho del Azeyte que ha de consumir el farol en toda la temporada segun consta desta papeleta.

V. Que para que no experimente perjuicio el Vecino del Quarto Principal, ó Primero, en la permanente iluminacion que queda a su cargo, y coste de ella, se le ha de baxar de los Alquileres que pague el que corresponde a los otros Vecinos, y á estos efectos se les ha de aumentar respectivamente para que así los cobre el Dueño, ó Administrador de las Casas.

VI. Que en caso de que el Farol se quiebre por culpa, omission, ó descuido del Inquilino del Quarto Principal, sus Criados, ó Sirvientes, ha de poner a su costa otro igual, pero si fuesse por malicia de otros, ú otro accidente extraño, dará quenta al Cavallero Regidor Comissionado, para que por la misma regla de Repartimiento se le bonifique su importe.

VII. Assimismo, para que no aya huecos en la iluminacion, si se desocupare el Quarto Principal, ó Primero, ha de correr con encender el Farol el Inquilino del Quarto Baxo, ó el del Segundo, en quien estuviessen las Llaves, dexandolas luego que se desocupe el Quarto Principal, el Dueño en uno de los dos Quartos, ó en el mas commodo de la Casa para dicho fin, observandose la misma regla para indemnizar el coste del Aceyte, y el Algodon, y segun arreglasse el Cavallero Regidor Comissionado, quien determinará qualquier duda que ocurra (fol. 2).

VIII. Que si toda la Casa se desocupara de forma que no aya en ella quien encienda el Farol, dexará el Dueño de ella las Llaves á la Casa y Vecino de la mas inmediata, para que cuide, y alimente el Farol; y en este caso, y en el interin se buelve á Alquilar la Casa, se haga el Repartimiento, y se aumente á los Vecinos de la inmediata por la misma regla de prorratio el costo del alumbrado del Farol de la Casa desocupada, y en la misma forma que se lleva expressado entre todos los Vecinos en los dias que estuviere desocupada, y vacía la tal Casa inmediata; y para en este, y en qualesquier caso de duda que se les ofrezca á los Vecinos, recurrirán, y darán quenta al Cavallero Capítular Comissario, para que determine, y resuelva lo que sea justo, y decida la duda, para lo que pondrán noticias de la Casa en que vive el sobredicho Capítular en esta papeleta.

IX. Que finalizados los siete meses que se han de encender los Faroles, que los Vecinos los quiten, y guarden para otro año, pues siempre les tiene en quenta

su conservacion, y esta prevencion á los de los Quartos Principales, ó Primeros, porque siempre han de responder al Dueño de la Casa de ellos, y aunque se muden lo han de dexar siempre; y el Dueño de cada Quarto Principal, ó Quarto Primero, que no tuviere el cuidado de recoger el Farol, quanto el Inquilino se mudare, lo tendrá que dar al que entre de nuevo, y tendrá el Dueño de la Casa este nuevo costo en este caso.

X. Que de faltar al cumplimiento, y observancia del alumbrado, como vá expuesto, se le sacará con execucion por la primera vez un ducado, y por la segunda, y tercera, se aumentará arbitrariamente, dandose quenta a S.M. de su inobediencia.

XI. Que si en el tiempo de la temporada que vá dicho de los 212 dias que ha de estar encendido el Farol, se subiere, ó baxare el Aceyte, no hagan novedad los del Quarto Principal, ó Primero, en encender el Farol, ni menos en pedir nada mas á los Vecinos; ni tampoco á hacer mas baxa en el Arrendamiento, pues finalizado cada año, se tendrá quenta del dia en que se subió el Aceyte, y se baxó, y se ajustará la quenta, si fuere de subida, para cargar igualmente á los Vecinos; y si baxada, para desquitarselo, y baxarselo á los mismos, quedandose para el siguiente año la recompensa, y distribucion justa que se apetece, y debe observarse. (manuscrito.) Madrid y octubre

(abajo manuscrito:) Vive calle de Atocha frente a los Desamparados.

(A.H.N., Clero, legajo n.º 3.852).

APENDICE III

INSTRUCCION GENERAL de lo que se ha de observar en la Iluminacion de Faroles, que han de servir al Publico en todas las Calles, y Plazas de Madrid, por los seis meses de Invierno, desde primero de Octubre, hasta mediado de Abril de cada año.

ARTICULO PRIMERO

El actual Recaudador de la Regalía de Aposento Don Manuel Muñoz de Pando, á quien se ha nombrado por Thesorero de este Ramo de Policía, ha de recaudar desde primero de Enero del año proximo de setecientos sesenta y siete, sesenta y quatro reales, y veinte mrs. de vellon, en especie de Plata, ú Oro, de

cada una de las Casas, dandosele para este fin los Libramientos correspondientes por Madrid, con expresion de la Manzana, y Numero de la Casa, como se executa en la Regalía de Aposento, cuyos Libramientos se le darán sin derecho alguno en el mes de Noviembre de cada año, y en ellos se expresará lo que deben pagar las Iglesias, Conventos, Hospitales, Oficinas públicas, y Palacios Reales, ó algunas otras Casas de Grandes ó de otras personas, que por su extensión tengan dos, ó mas luzes, cuyo pago han de hacer en virtud de dicho Libramiento, y Recibo á su continuacion del expresado Recaudador, estimandose por suficiente Documento, para el abono de los Inquilinos, por los Dueños y Administradores.

II. De la cantidad que deban pagar los Palacios, y Oficinas de S.M. se hará pago assimismo el Recaudador, y Thesorero del caudal que igualmente entra en su poder por la Recaudacion de la Regalía de Aposento, que está a su cargo, admitiendole por su legitima Data todos los Libramientos, que á su favor se hayan dado sobre dichos Palacios, y Oficinas de lo que deban contribuir, dándole el correspondiente abono para su resguardo por la Contaduría de la Regalía de Casa de Aposento.

III. De los Conventos que tienen Tiendas en su pertenencia, y de las Casas, que por hacer fachada a diversas Calles, ó tener diferentes entradas, y hallarse divididos, se han puesto dos, ó (fol. 1 vº) mas Faroles, en la providencia que subsiste del actual Alumbrado, exigirá al Thesorero el mismo importe legitimo de las luzes que hasta aora han mantenido.

IV. Para cobrar lo respectivo á las Casas que estuviessen desalquiladas, se podrá repetir, y proceder contra qualesquiera efectos de los dueños de ellas por embargo, y apremio, con la misma antelación, y Privilegio que se exige el derecho de la Regalía de S.M., dandosele por el Corregidor un Mandamiento General, para que qualesquiera Escribano pueda exigir este derecho, y sus costes, en caso de no pagar en tiempo, hechos que sean los requerimientos.

V. Todas las Casas que se estuvieren fabricando, y las que se construyeren de nuevo, como tambien los Heriales comprados, han de contribuir los sesenta y quatro reales, y veinte mrs.; y si en ellas se incorporasen otras de las existentes, como sucede con frecuencia, pagarán integramente la misma cantidad por cada una de las incorporadas, á fin de que no se disminuya el fondo de este Ramo.

VI. Será cargo del Recaudador, Thesorero de este Ramo, además de la cobranza de todos los Libramientos que anualmente se le entreguen contra Caseros, Administradores, Comunidades, y demás, por dicha contribución de Alumbrado sobre las Casas, el de anticipar todas las cantidades que se necesiten, assi para el pago de los Dependientes, que se empleen en dicha Iluminacion, como lo

necesario para ella, en virtud de las Ordenes que se le comuniquen, sirviendole todo de Data en la Cuenta que ha de dár de esta Thesorería en fin de cada año en la Contaduría de Madrid, ó continuacion del importe de los Libramientos, que por incobrables se retrasassen en su poder, como se executa en la Regalía del Real Aposento; y assimismo los gastos, que por su Relacion jurada expressare haver satisfecho en diligencias judiciales para facilitar el cobro de los que fuesen: de modo, que el Thesorero no ha de tener dispendio alguno en las diligencias judiciales, pues todo lo que por esta razon desembolsare se le ha de abonar (de salir fallida la repeticion contra los dueños de las Casas, ó sus Administradores) en la Cuenta que (fol. 2) dé á Madrid, estimandosele las partidas que fuessen por de igual naturaleza, que las de los Libramientos incobrables de las Casas, que se hallen impossibilitadas de poder contribuir.

VII. Para hacer cargo al Thesorero del caudal que debe cobrar, y entrar en su poder, se le passará una razon puntual de todas las Casas, y Edificios que hai dentro de los muros de Madrid, sin excepcion alguna, y de los Faroles que los Conventos, Iglesias, Palacios, y Casas Grandes han acostumbrado tener encendidos á la Calle, haciendose á este efecto por los mismos Cobradores del Thesorero, como Recaudador de la Regalía (y en caso necesario por los Dependientes de la Iluminacion) el reconocimiento, y Visita por Manzanas de las Casas que cada una comprehende, y de los Faroles que han encendido hasta aqui, cuyas libranzas impressas despachará Madrid al Thesorero, quedandose con asiento de ellas para que le sirvan de Cargo en su Cuenta.

VIII. Librara Madrid sobre el Thesorero del fondo destinado á este Ramo todo lo necesario para el establecimiento del Alumbrado, y el importe de los sueldos, salarios, y gastos ordinarios mensuales de los Empleados, y Operarios, quedando en la Contaduría razon, y Assientos individuales de sus Libramientos, en los cuales deberá expressarse la aplicacion del caudal para los referidos gastos, pues sin esta precisa circunstancia no podrá admitirlos el Thesorero, ni le servirán de abono en sus Cuentas.

IX. Los Zeladores, y Operarios que se regularen precisos para cuidar de la Iluminacion los ha de nombrar Madrid, con la facultad de removerlos á su arbitrio.

X. Se formarán por Madrid Instrucciones particulares, y conducentes para que los Empleados, y Operarios cumplan exactamente con sus respectivos oficios, y maniobras.

XI. Deberán los Zeladores cuidar de que los Faroles estén bien limpios, y que se mantengan con luz desde las Oraciones hasta las doce de la noche, y en las de Navidad, y Carnestolendas hasta las dos de la mañana.

XII. Para conservacion de los Faroles de la Iluminacion, y que se contenga y castigue á los que perturbaren sus precisas maniobras, ó hizieren daño en los enseres de ella, podrán los Zeladores, en virtud de la facultad que para ello les confiere el Corregidor (fol. 2 vº), denunciar, y aprehender á qualquiera que delinquiere contra esta Policía, entregandolo en la Carcel, o Quartel de Tropa mas inmediato, y dar cuenta al Corregidor, para que á proporcion de la culpa imponga la pena correspondiente.

XIII. Al Ministro Subalterno de Justicia, ó Soldado de Patrullas, y á qualquiera del Pueblo, que con verdad denunciara la falta de algun Operario en la limpieza, y cuidado de los Faroles, dispondrá el Corregidor se le gratifique con veinte y quatro reales, y los hará exigir del acusado, verificado que sea su descuido.

XIV. Y por quanto se han nombrado por Madrid ocho Regidores, que repartidos en otros tantos Quarteles, han de cuidar de que los ocho Zeladores señalados para este encargo, y los Mozos que asistieren á encender, y limpiar los Faroles, cumplan unos, y otros con exacta y puntual observancia la obligacion de su respectivo destino; dará cada Zelador, y Operarios cuenta al Regidor del Quartel, en cuyo territorio sirvan, de aquello que notassen digno de remedio, para que poniendolo el mismo Capitular en noticia del Corregidor, pueda éste providenciar lo conducente.

Madrid doce de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Alonso Perez Delgado

(A.H.N., Clero, legajo n.º 3.852).

APENDICE IV

INSTRUCCION QUE DEBEN OBSERVAR *los Zeladores del Ramo de Policía de la Iluminacion de las Calles, y Plazas de Madrid, y sus tres Ayudantes.*

ARTICULO PRIMERO

Los Zeladores nombrados por el Ayuntamiento, asignado el Quartel que deben zelar, y señalada la Casa en que vivan, han de poner, y conservar en ella con el mayor cuidado, y aséo todos los Enseres que se les entreguen, recibiendo-los cada uno por Inventario formal, del que sacaràn dos copias, y firmadas de su mano, llevarán, una al Cavallero Regidor Comisionado por el Ayuntamiento para

su respectivo Quartél, y otra a la Secretaria de Don Phelipe López de la Huerta, de donde se pasará á la Contaduría razon, para que por esta se les pueda hacer el correspondiente cargo.

II. Cada Zelador tendrá á sus ordenes los Operarios necesarios para el numero de Faroles que se han de poner en su Quartél, y una Lista de sus Nombres, Calles, y Casas en que viven, con expresion de los Faroles que corresponden á cada uno, y Calles en que los tienen, á fin de conocer con facilidad los que faltan á las maniobras de limpiar, preparar, y encender los Faroles; y pasará una Copia de esta lista al Cavallero Regidor, para que pueda por sí notar si hai algun descuido en el Zelador, y sus Operarios.

III. El Zelador ha de entregar á cada Operario los muebles que necesite para limpiar, preparar, y encender los Faroles, teniendo un Libro en que conste el Asiento, con separacion de cada uno, costo que tuvo, dia, mes, y año de la entrega; y será de su obligacion reconocer todas las semanas el estado de dichos muebles, para que asi tengan los Operarios cuidado de ellos; y los que falten á él, por haverlos perdido, ó maltratado antes de tiempo, los repongan de su cuenta.

IV. Enterado el Zelador de la obligacion de los Operarios, por la Instruccion hecha á este fin, que acompañará á esta, zelará exactamente su puntual cumplimiento; y de qualquiera descuido (fol. 1 vº), exceso, ó ignorancia, dará parte al Cavallero Comisario, para que dé la providencia conveniente.

V. Entregará el Zelador á cada Operario una razon puntual de los Faroles que debe cuidar, y Calles en que están colocados.

VI. A los tiempos que los Operarios limpien, preparen, y enciendan los Faroles, saldrá el Zelador por su Quartél á ver si estas maniobras se executan con el cuidado, aséo, y brevedad que corresponde; y despues de concluida la iluminacion, se mantendrá zelando su Quartél hasta las doce de la noche, llevando consigo dos Operarios con Escalera, Rodilla, y Luz, por si algun Faról se apagare.

VII. El Zelador irá todas las mañanas á Casa del Cavallero Comisario, y le dará cuenta de lo ocurrido en el dia y noche antecedente; y si la urgencia lo pidiere, bolverá á qualquiera otra hora, ó si el Comisario lo necesitare.

VIII. Todos los dias, á las ocho de la mañana, entregarán los Zeladores á los Operarios de su Quartél, con separacion á cada uno, el Aceyte, y Algodón, que sea necesario para los Faroles que debe cuidar, siendo el Aceyte por la medida hecha á este fin, y el Algodón por cuenta de hilos, que se procurará, quando se haga prevencion de este genero, tengan toda la posible igualdad, para que no haya disculpa en los Operarios de si consume una torcida mas Aceyte que otra, y se les pueda hacer cargo si la iluminacion de los Faroles no tienen todos la mis-

ma duracion; sobre cuyo punto de inversion de Aceyte, que no se desperdicie al preparar los Faroles, y que estos estèn muy limpios, tendrán los Zeladores particularissima vigilancia.

IX. La Iluminacion dará principio en los años sucesivos el día primero de Octubre, y en cada mes dejaràn de encenderse los Faroles seis noches, que se contaràn desde el día primero del quarto creciente, hasta el día seis del mismo; y si el temoral fuese en ellos obscuro, dará aviso el Zelador á los Operarios de lo que deban hacer, precedida la orden de Madrid, que entenderá por el Comisario.

X. Si ocurre alguna quiebra de Farol, ú otro mueble, examinará prolixa-mente el Zelador si fue descuido, ó malicia de los Operarios, y dará cuenta al Comisario, reemplazando prontamente la falta, para que el Publico esté bien servido.

XI. Dispondrá el Zelador el reemplazo de los Faroles, que se (fol. 2) encuentren rotos durante la Iluminacion, con los que tenga sobrantes en su Casa, y hará que el Operario á quien toque le lleve á componer al Maestro que destine el Comisario, quedandose el Zelador con una apuntacion de los vidrios que se pongan nuevos, para formar el cargo al Vidriero de los que se vayan entregando.

XII. Gozará el Zelador el sueldo de tres mil y trescientos reales al año, pagados por meses, y casa en que vivir, y colocar los Enseres de su Quartél.

XIII. Havrá tres Ayudantes de Zeladores que asistan á los de los tres Cuarteles mayores, y desempeñen las prevenciones que estos les hagan, á no ser alguna perjudicial á esta Policía, en cuyo caso lo harán presente al Cavallero Comisario; como igualmente si sin necesidad quieren los Zeladores descargar en ellos lo que les corresponde por razon de su oficio; siendo del de los Ayudantes el zelar los dichos Cuarteles, repartiendo las Calles entre ambos, y permaneciendo en ellas uno, y otro hasta la hora señalada con los Operarios, y útiles referidos, hasta la hora señalada.

XIV. Gozará el Ayuda de Zelador el sueldo de dos mil y doscientos reales al año, pagados por meses, y alojamiento en la casa del Zelador.

XV. El Zelador, Ayudante, y Operarios de esta Policía podrá asegurar y entregar en la Carcel, o Quartél mas cercano de Tropa á qualquiera que los ultrage, ó atropelle en las operaciones de su encargo, dando inmediatamente parte al Corregidor, y Comisario; y lo mismo harán, si justificaren que alguno hurta, ó rompe qualquiera de los utiles de la Iluminacion, pidiendo auxilio (en caso necesario) á la Justicia, y Tropa, tanto en su Quartel, como en los demas, porque está Causa ha de ser comun á todos los que la sirvan.

XVI. Si el Zelador, ó Ayudante cayesen enfermos, desempeñarán los encargos de ambos mutuamente uno á otro, proponiendo al Cavallero Comisario la persona mas de su satisfaccion, para que supla la falta del enfermo en zelar la Iluminacion en los terminos dichos, y el Ayuntamiento mandará abonarle por este trabajo lo que juzgue por conveniente, como tambien al que desempeñare todos los encargos del Zelador, que no tiene Ayudante.

XVII. Al Zelador, ó Ayudante, que no sirva el encargo con la mayor actividad, y zelo, sin disimular el menor descuido de los (fol. 2 vº) Operarios, amonestado por el Comisario la primera vez, le vacará el oficio; y si tuviese algun mal uso en los Enseres puestos á su cuidado, se le recogerá el Titulo, y castigará, como defraudador del Publico.

XVIII. Todo Ministro de Justicia, Patrulla de Tropa, y qualesquiera Persona del Pueblo, tendrá facultad de denunciar ante el Corregidor, ó Comisario, las faltas de limpieza, y luz en los Faroles; y resultando de la justificacion de esta denuncia, culpa en el Zelador, ó Ayudante, se abonarán de cuenta de estos al Delator dos ducados.

XIX. Los Zeladores, y Ayudantes han de tener un Exemplar cada uno del Vando mandado fijar por el Corregidor, para que les conste lo que en él se previene, y se observe puntualmente.

XX. En todo lo gubernativo, y economico, será su obligacion dar parte solamente al Cavallero Comisario; pero en los casos graves, y penales, acudirán inmediatamente al Corregidor poniendolo despues en noticia del Comisario.

Finalmente, tendrán buena armonía entre sí, y evitarán todo motivo de disturbio en sus encargos, esmerandose en ellos con la mayor actividad, y zelo, para que les sirva de merito.

Madrid, doce de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Alonso Perez Delgado

(A.H.N., Clero, legajo n.º 3.853).

APENDICE V

INSTRUCCION QUE DEBEN OBSERVAR *los Operarios de la Iluminación de Madrid, para limpiar, y encender los Faroles en las noches de Invierno, desde primero de Octubre, hasta mediado de Abril de cada año.*

ARTICULO PRIMERO

Todos los dias, á las diez de la mañana, concurrirán á la casa del Zelador de su barrio, á entregarse del Azeyte, y los Sabados y Miercoles llevarán la Rodilla puerca, y les darán otra limpia.

II. Todas las tardes, una hora antes de anochece, saldrá con su Escalera, Azeytera, Medida, y Rodilla á limpiar los Faroles, y echar el Azeyte en las Candelas, que encenderá al mismo anochece, todo con mucho asseo, y cuidado: de modo que queden todos los Vidrios sin polvo, ni mancha alguna por dentro, y fuera, y lo mismo el sombrero del Faról, quitandole el humo, ò tizne, que pueda haversele comunicado, y sacará la Candileja para limpiarla con la Rodilla.

III. Cada mes dexarán de limpiarse, y encenderse los Faroles seis noches de Luna clara, que serán desde el dia primero del quarto creciente, hasta el dia sexto; y caso que el temporal lluvioso, ò obscuro obligue á encender, se les dará aviso por el Zelador, ò Ayudante.

IV. Los Faroles que cada uno debe cuidar son veinte y nueve, ò alguno mas, y se empezarán á encender al anochece, y no antes, gastando en esta operacion poco mas de media hora, despues de haverlos limpiado, porque las dos manio- bras han de ser seguidas una á otra: de tal suerte, que el ultimo Faról que limpie sea el primero que encienda con la Cerilla, ò Pajuela, que se le dará, para que lo execute sin manchar el Faról.

V. En cada mes tendrá tres noches de vela, observando (fol. 1 vº) turno riguroso con los demas Operarios compañeros del Quartel; porque de dos en dos, ò como disponga, segun sea la extension del Quartél, han de acompañar al Zelador desde que se encienden los Faroles, hasta las doce de la noche, llevando Escalera, Azeyte, y demas Aprestos, para reparar qualquiera falta que pueda haver en la Iluminacion.

VI. Deberán observar las ordenes, y disposiciones del Zelador de su Quartél, y del Ayudante del Zelador, si lo huviere; y en el caso de que el uno, ò el otro les dèn motivo de quexa, ocurrirán con ella al Regidor de su Quartél, para que ponga remedio.

VII. Si al tiempo de limpiar, y encender los Faroles los atropellasse, ò ultrajasse alguno de obra, ò palabra, podrán prenderlo, y entregarlo en la Carcel, ò Quartèl mas cercano de la Tropa, y quando otra cosa no puedan pedirán favor, y ayuda, y harán Testigos, tomando en todo lo possible las señas de la persona, y su trage; y lo mismo si fuesse con Cavalleria, Coche, Carro ò otro carruage; y descubierto que sea el reo, se le daràn al Operario diez ducados por la delación: bien entendido que deberá avisar inmediatamente al Zelador de su Quartèl, con todas las circunstancias del caso, para que informe de todo al Regidor del Quartèl, y se proceda à la averiguacion del exceso.

VIII. Todos los Muebles que reciba, y deben estar en su poder constaràn de Inventario en los Libros del Zelador, y se los entregará al Operario en el que tengan al fin de los seis meses; pero si la Escalera, por algun acaso, se rompiesse, ó necessitasse alguna compostura, dará parte al Zelador para que lo equipe de otra, entre tanto que se compone la rota; y llevará á componer los Faroles quebrados, recogiendo los después.

IX. Por el trabajo, responsabilidad, y cuidado de quanto queda prevenido se le consideran setenta reales de salario al mes, y se le pagaràn de dos à dos, quedando satisfecho de todo su haber, luego que finalice la temporada.

X. Aunque se previene, que cada uno de los Operarios (fol. 2) debe limpiar, y encender todos los dias veinte y nueve Faroles, ó mas, podran unirse de dos en dos para estas operaciones; pero sin que este alivio suyo atrase la diligencia de la media hora, ó poco mas, que se destina para encenderlos.

XI. Si algun accidente de enfermedad, ò otro motivo legitimo le estorvasse limpiar, y encender los Faroles, estará obligado á poner interinamente de pronto otro Operario en su lugar, y participarlo al Zelador, para que lo reconozca, y pueda subsistir en el encargo; pero si faltasse à la obligacion, y ajuste que tiene hecho desde el dia que voluntariamente solicitó el assiento, se procederà contra èl con prision, y embargo de bienes en qualquiera parte que estuviesse, poniendo entre tanto, y á perjuicio suyo otro Operario, que le substituya, con tres reales diarios; pues assi como tendrá derecho à que se le mantenga en la ocupacion para los años subsiguientes, deberá estar permanentemente en el contrato.

XII. El Operario que, acabados los seis meses de Iluminacion, no quiera proseguir en el encargo, avisará al Regidor del Quartèl con ocho dias de anticipacion, á fin de que haciendo la entrega de los Enseres al Zelador del Quartèl, se le despache, y reciba otro en su Plaza.

XIII. El Operario que pierda alguno de los utiles, ò que por conocido descuido lo rompa antes de tiempo, pagará el reemplazo, y lo mismo del Faròl que rompiesse al tiempo de limpiarlo, ò encenderlo.

XIV. Si vendiesse el Azeyte de la Iluminacion, ò le guardasse se le descontará por la primera vez, à beneficio del fondo, los setenta reales de aquel mes; y en el caso de reincidir pagará la multa de seis ducados, y quince dias de Carcel, poniendo otro Operario de su cuenta, con tres reales al dia, hasta tanto que haya quien ocupe su Plaza para lo restante de la temporada.

XV. Por qualquiera Faról que dexe de limpiar, como queda prevenido en el Artículo segundo, se le descontarán dos reales.

XVI. Ultimamente se les encarga la puntual observancia de esta Instrucion, y que procuren evitar todo (fol. 2 vº) motivo de exceso, y disturbio de las maniobras de limpiar, y encender los Faroles; pero si viessen que alguno intenta robar, ó romper los Faroles, ó Palomillas, aunque sea en Quartèl distinto de su Pertenencia, lo prenderàn, y entregaràn en la Carcel, ó Quartel de Tropa mas cercano, dando parte inmediatamente al Zelador, para que passe la noticia al Regidor del Quartèl; y lo mismo, si haviendo seguido al reo con dissimulo, descubriese la casa en que entra, y las señas de su trage, y persona.

Madrid, doce de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Alonso Perez Delgado

(A.H.N., Clero, legajo n.º 3.852).